

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para resolver memorial allegado a folio 261-262. PROVEA

San Jose de Cúcuta 17 de septiembre de 2019

*Angelia* *SP*  
ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Del escrito obrante a folio 261-262 del expediente allegado por el apoderado del ejecutante, donde solicita corregir el auto de fecha 21 de octubre de 2015, el despacho ORDENA estar a lo dispuesto en auto de fecha 10 de mayo de 2016 (fl 81)

Notifíquese,

*[Firma]*  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

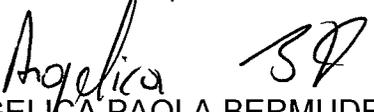
Cúcuta, 18 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*ASD*  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**CONSTANCIA:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando se encuentra memorial de terminación allegado por el apoderado del ejecutante (fl. 184) y revisado el portal del banco agrario no existen dineros para este proceso (fl80)PROVEA.

Cúcuta 17 de septiembre de 2019.

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho, el escrito allegado por el apoderado del ejecutante (fl. 184) donde solicita: “terminación *del proceso por pago total de la obligación.*”

Así las cosas se dispone: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., se ACEPTA LA RENUNCIA (fl 185) al poder manifestado por la Dra. ROSA ELENA SAGOBAL VERGEL, como Apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

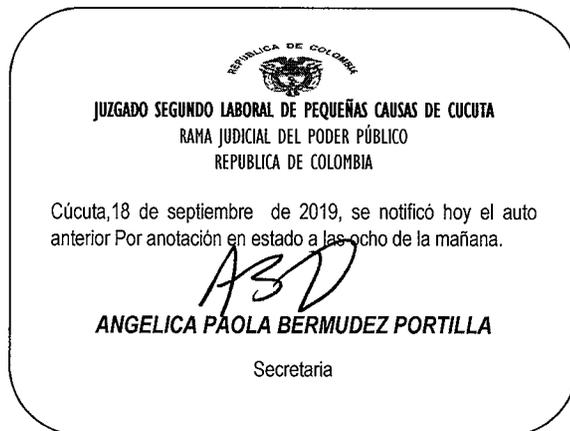
2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3°. **ACEPTAR:** LA RENUNCIA al poder manifestado por la Dra. ROSA ELENA SAGOBAL VERGEL, como Apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias, para agregar las resoluciones allegadas por COLPENSIONES. PROVEEA

San jose de Cúcuta 17 de septiembre de 2019.

  
**ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA**  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento a la parte ejecutante las resoluciones SUB 234026 DEL 28 de agosto de 2019 allegada por la entidad demandada COLPENSIONES ( fl 420 al 425).

Del oficio allegado a folio 419 del expediente, por secretaria désele contestación, en cuanto a la información requerida.

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA LA RENUNCIA** (fl 430-431) al poder manifestado por la Dra. ROSA ELENA SAGOBAL VERGEL, como Apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

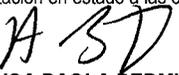
Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez

  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 18 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaría



**ORDINARIO LABORAL NRO. 54 001 41 05 002 2019 000129- 00**

**Constancia secretarial:** Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de certificación en litigio (fl 77) y solicitud emplazamiento (fl 85) allegadas por el apoderado demandante. PROVEA

**San José de Cúcuta, 17 de Septiembre de 2019**

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de Emplazamiento allegada por el apoderado demandante obrante a folio 85 del referenciado proceso, NIÉGUESE esta, como quiera que revisada las citaciones allegadas se tiene que la comunicación personal no fue remitida con las formalidades que establece el artículo 291 del C.G.P. el cual dispone:

Para la práctica de la notificación personal se procederá así: literal 3- *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*

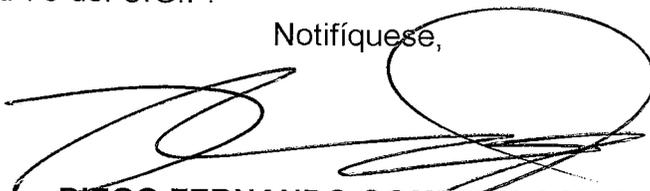
Además se evidencia que la citación por aviso fue remitida conforme al artículo 292, del C.G.P., y no cumplen con las formalidades del artículo **29 del C.P.L y S.S.**, el cual dispone que previo a nombrar curador Ad-Littem se debe remitir una citación por aviso, concediendo 10 días para que la parte demandada se acerque a notificarse personalmente, so pena de emplazamiento.

Requírase a la parte actora para que realice el trámite procesal correspondiente, tendiente a la notificación de la parte demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS.**

Por secretaría expídase CERTIFICACION solicitada por la parte interesada obrante a folio 77 del referenciado proceso.

FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MARTES DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE** del año dos mil diecinueve (2019) a las **TRES DE LA TARDE (3:00P.M.)**, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 18 de septiembre de 2019, se notificó  
hoy el auto anterior Por anotación en estado a  
las ocho de la mañana.

*ASD*  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ  
PORTILLA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente conforme a la jurisprudencia vertical que rige la materia, el suscrito acepta el impedimento invocado por la homologa y en aplicación del segundo inciso del Art. 140 del C.G.P.

El señor EDGAR ORLANDO SANCHEZ, actuando en causa propia, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra CONSTRUCTORA J.R. SAS, CONSTRUCUTORA MONAPE y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO SAS, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá adecuar las pretensiones declarativas de la demanda y los hechos en que está se fundamentan, teniendo en cuenta que en el escrito alegado se solicita la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo con una unión temporal, la cual no posee personería jurídica para tales efectos, como quiera que esta se elige como un acuerdo en virtud del cual dos o más personas conjuntamente presentan una propuesta para la aplicación, celebración y ejecución de un contrato. En tal sentido se deberá enfilear lo advertido hacia alguna de las demandadas o estas en común.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

**RESUELVE:**

**Primero:** Avóquese conocimiento y acéptese el impedimento del homólogo

**Segundo:** INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

**Tercero** La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

**Cuarto:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 18 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*ABP*

**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

*Secretaria*



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

La señora IVONNE YULANI RODRIGUEZ ROBLES, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de los señores OLIDA OVALLES RIVEROS y ANTONIO LUIS RAMRIEZ RAMIREZ

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora IVONNE YULANI RODRIGUEZ ROBLES en contra los señores OLIDA OVALLES RIVEROS y ANTONIO LUIS RAMRIEZ RAMIREZ

**Segundo:** Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

**Tercero:** Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

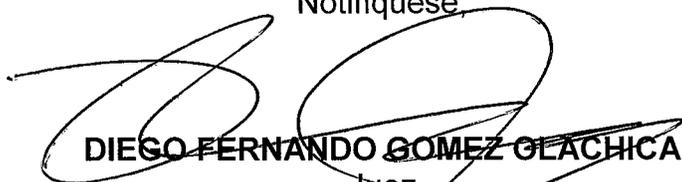
**Cuarto:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**Quinto:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

**Sexto:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

**Séptimo:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**

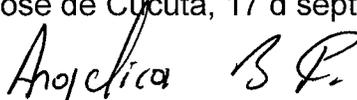
CUCUTA, 18 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

*ASD*

**ANGELICA PÁOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso.  
PROVEA.

San Jose de Cúcuta, 17 d septiembre de 2019.

  
ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral de única instancia propuesto por la doctora ANAYIBE GALVIS GARCÍA en causa propia, contra de MONICA ESPERANZA VELOZA, para resolver y librar mandamiento de pago, por concepto de honorarios, a lo cual se procedería de no advertirse lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios profesionales allegado (fl 6), fue suscrito para interponer demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y la respectiva LIQUIDACIÓN Y DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, se tiene una vez revisado el expediente, que no se configura el titulo ejecutivo complejo por falta del cumplimiento de unas las obligaciones, como es, la aprobación de la correspondiente liquidación, pues solo se evidencia la sentencia del proceso de cesación de efectos civiles (fl 9-10).

Por lo anterior se tiene que no existe una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 430 del C.G del P.,

En consecuencia, el juzgado se ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en contra de la señora MONICA ESPERANZA VELOZA,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en contra de la señora MONICA ESPERANZA VELOZA, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicator respectivo

NOTIFIQUESE

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 18 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

*ASA*

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria